



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 28 de Abril de 2006
Año LXXXVII

No.34 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio N.º. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 619 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	3
DECRETO NÚMERO 621 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	21
DECRETO NÚMERO 622 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 564.....	28

Precio del Ejemplar: \$10.76

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 623 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE
GUERRERO..... 82

DECRETO NÚMERO 624 POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y
DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
GUERRERO..... 94

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARAN
VÁLIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS
CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 619,
EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.. 106

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL.

C.P. GLORIA MARÍA SIERRA LÓPEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 624 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que con fecha 03 de noviembre del 2005, los Diputados Integran-tes de las Comisiones Unidas de Justicia, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, remitieron a esta Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 16 de junio del año 2004, la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Plenaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 22 de junio del año 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL//339/2004, de la misma fecha, signado por la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Justicia y de Presupuesto y Cuenta Pública para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Decreto respectivos.

Que por oficio de fecha 23 de junio de 2004, la Diputada Gloria Sierra López, solicitó a la Plenaria, que el paquete integral de iniciativas en materia de fiscalización, también fueran turnadas a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, por la importancia que revisten en materia de fiscalización y rendición de cuentas, para que dictamine en forma conjunta con la Comisión o Comisiones a las que fueron turnadas originalmente.

En sesión de fecha 28 de

junio de 2004, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura, tomó conocimiento del oficio de referencia, acordando turnar a la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, el paquete integral en materia de fiscalización, a efecto de dictaminar en Comisiones Unidas con las demás Comisiones Ordinarias a las que le fue turnado dicho paquete, motivo por el cual estas Comisiones Unidas de Justicia, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, dictaminarán en forma conjunta.

Que la Ciudadana Diputada Gloria María Sierra López, motiva su iniciativa en lo siguiente:

- "La Ley de Presupuesto, dado que no han existido reformas desde su entrada en vigor desde 1988, evidentemente requiere de una adecuación y actualización urgente. Sin embargo, para los fines de la presente propuesta, sin dejar de hacer señalamientos generales que permitan su mejor entendimiento, las modificaciones planteadas están referidas principalmente a los siguientes aspectos:

- A fin de establecer una estricta congruencia entre la información presentada en el Presupuesto de Egresos y la Cuenta Pública, que permita establecer con claridad el destino de los recursos y la

evaluación de la aplicación del mismo, se reforman los artículos 20 y 47, precisando los elementos con que se integran, respectivamente, ambos documentos.

- Sobresale en este sentido, el hecho de que tanto el presupuesto de egresos, como la Cuenta Pública deban desglosarse trimestralmente y conforme a una clasificación económica, administrativa, programática y por objeto del gasto; permitiendo con ello plena congruencia para efectuar las revisiones, apoyados en la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera que de manera trimestral habrán de turnarse al Congreso.

- De la misma manera, incorporándose a la tendencia nacional para que los presupuestos de egresos deban entregarse a las Legislaturas Locales con la suficiente antelación, se propone como fecha límite para la entrega del presupuesto el 15 de octubre de cada año, dando lugar a que exista el tiempo suficiente para que el Congreso asuma los consensos necesarios entre sus miembros y con el propio ejecutivo estatal.

- En lo que respecta a la Cuenta Pública, y dado que se han incluido los Informes de Avance de la Gestión Financiera en forma trimestral, se propone que la fecha última para entregar este documento sea el último día del mes de febrero de

cada año; situación que garantizaría que la fiscalización, además de permanente, se realice con prontitud y transparencia.

- Por otro lado, a fin de evitar la movilidad en cuanto al monto y destino de los recursos establecidos para cada partida presupuestaria y, al mismo tiempo, otorgar vigencia a la autorización del Presupuesto por parte del Congreso, se establece la obligatoriedad al Ejecutivo Estatal para solicitar autorización del Congreso, cuando habiendo incrementos a los ingresos presupuestados, se requiera la asignación de recursos a acciones no previstas en la autorización original; y

- Atendiendo a la necesidad de fortalecer el derecho a la información que se otorga a la ciudadanía, se reforma el artículo 33 de la Ley en comento, estableciendo la obligatoriedad de los entes fiscalizables públicos o privados, de poner a disposición del público, la información sobre el presupuesto asignado, así como los informes de su ejecución, la situación de su deuda pública y todos aquellos que establezca el propio presupuesto".

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracciones IV, VI y XXVI, 55 fracción I, 57 fracción I, 77 fracción X, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas

Comisiones Unidas de Justicia, de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente a la iniciativa de antecedentes.

Que los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, al realizar un estudio minucioso a la iniciativa de referencia, consideramos que es procedente, toda vez que desde que entró en vigor el 28 de diciembre de 1988, la presente Ley no ha sido objeto de reforma alguna, por lo que, al presentarse las Iniciativas de reformas constitucionales y de otros ordenamientos, se hace necesario para que guarden congruencia, adecuar los preceptos vinculados con el presupuesto de egresos y la rendición de cuentas.

Que las reformas al artículo 6, complementan el hecho de que las asignaciones autorizadas por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos, deben estar directamente relacionadas con los programas a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que establezca el Decreto de Presupuesto del ejercicio fiscal que corresponda, motivo por el cual, los integrantes de las Comisiones Unidas las consideramos procedentes.

Que de igual forma, las Comisiones Unidas, consideraron acertadas las reformas a los

artículos 8 y 9 de la presente Ley, en virtud de que, definen entre otros aspectos, las desagregaciones técnicas de las estimaciones del gasto, las políticas, estrategias y objetivos en la elaboración del Presupuesto de Egresos, y que todo lo anterior, tenga estrecha vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, de conformidad con lo establecido por la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

Que con el ánimo de evitar ambigüedades de atribuciones y competencias que en otros artículos por separado se establecen con precisión, la Iniciativa propone derogar el artículo 10, ante tal razonamiento, las Comisiones Unidas la determinaron procedente.

Que en la propuesta se reforman las fracciones I y V del artículo 11 y se adiciona la fracción VI por el recorrido de éstas, toda vez que tienen que ver con la delimitación de competencias entre la Secretaría de Finanzas y Administración y la de Desarrollo Social, señala también, la observancia que deben guardar las Dependencias y Entidades para la integración de sus presupuestos, razones por las que las Comisiones Unidas las consideraron procedentes.

Que en este contexto, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, determinamos acertado actualizar la presente Ley, en virtud de que con los

ajustes en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, se cambió la denominación y atribución de diversas dependencias, entre éstas, la extinta Secretaría de Planeación y Presupuesto, que pasó a ser la Secretaría de Desarrollo Social, razón por la que, la Iniciativa de reformas contempla adecuar esta última denominación en el artículo 12 de la presente Ley. Asimismo la Iniciativa adecua el término de la extinta Secretaría de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental por el de Contraloría General del Estado en el artículo 13.

Que en el mismo sentido, en el artículo 14 se adecuan las denominaciones, sustituyendo a la desaparecida Secretaría de Planeación y Presupuesto, por la Secretaría de Finanzas y Administración, y complementa la denominación de ésta última. Los artículos 15, 16 y 17 establecen nuevos plazos para que la Secretaría de Finanzas y Administración de a conocer los lineamientos para la preparación de los proyectos de presupuesto y los que se refieren a la presentación de anteproyectos y proyectos definitivos de presupuesto por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, situaciones que para los integrantes de las Comisiones Unidas, son procedentes.

Que por otro lado, las Comisiones Dictaminadoras estimaron que es importante

y trascendente la modificación al artículo 20, que incluye a cionar las fracciones II-B: VI y VII, observando congruencia con las reformas propuestas los artículos 8 y 9 de la misma en el sentido de establecer nuevas desagregaciones técnicas la integración del Presupuesto de Egresos y una de las innovaciones se refiere a que se desglose dicho presupuesto, forma cuatrimestral a efecto facilitar su comparación con los Informes Financieros materia de rendición de cuentas establecidos por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564

Que a efecto de brindar mayores márgenes de tiempo a los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado para realizar el análisis, la discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa del Presupuesto de Egresos, éstas Comisiones Unidas determinan procedente la reforma del artículo 2 que establece como plazo para que el Gobernador del Estado presente la Iniciativa en comento, a más tardar el día 15 de octubre de cada año.

Que las reformas planteadas a los artículos 23, 26, 29, 30 y 40 tienen como finalidad, complementar la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración, eliminando del texto original, materia de reforma, a la Secretaría de Planeación y Presupuesto en

los artículos 23 y 26 y sustituyendo la anterior denominación de Contaduría Mayor de Glosa por la de Auditoría General del Estado en el caso del artículo 39, en éste último artículo y en el 40, se modifica además el concepto de Informes Financieros cuatrimestrales, en lugar de Informes de Avance de Gestión Financiera, ante lo cual, éstas Comisiones Unidas declaran procedentes dichas reformas y adecuaciones.

Que para dar vigencia a la recién aprobada Ley de Acceso a la Información Pública por la LVII Legislatura, la Iniciativa de reforma del artículo 33, resulta procedente en la opinión de los miembros de las Comisiones Unidas.

Que para ser congruentes con los plazos para la presentación y en cuanto a la integración de las Cuentas Públicas Anuales ante el Congreso, por parte de las Entidades Fiscalizadas conforme a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior, la propuesta de reforma al artículo 47 y la adición del artículo 47-Bis, en la opinión de los integrantes de éstas Comisiones Unidas resultan procedentes.

Que las reformas a los artículos 51 y a las fracciones II y III del artículo 59, solo adecuan la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el artículo 59 sustituyen a las desapa-

recidas Secretarías de Planeación y Presupuesto y a la de Desarrollo Administrativo y Control Gubernamental, por las de Desarrollo Social y la Contraloría General del Estado, respectivamente, por lo que las Comisiones Unidas determinaron procedente dichas reformas."

Que en sesiones de fechas 03 y 04 de noviembre del 2005 el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 255 del

Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 624 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 255 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 6, 8 y 9; la fracción I y V del artículo 11; los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19; el primer párrafo y las fracciones I, II y V del artículo 20; los artículos 21, 23, 26, 29, 33, 39, 40, 45, 47 y 51; las fracciones I, II y III del artículo 59 de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- Se entiende por presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, la autorización expedida por el Congreso del Estado, a iniciativa del Ejecutivo Estatal, para sufragar las erogaciones por

concepto de gasto corriente, transferencias, inversiones y deuda pública a cargo del Gobierno Estatal, durante el periodo de un año a partir del día 1° de enero, previstas en los programas a cargo de las dependencias y entidades que en el propio presupuesto se señalen.

ARTÍCULO 8.- Las previsiones de egresos, serán desagregadas conforme a una clasificación económica, administrativa, programática y por objeto del gasto, y comprenderán por separado a los poderes Legislativo y Judicial; a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como a las inversiones, erogaciones adicionales y deuda pública.

ARTÍCULO 9.- En la elaboración del presupuesto de egresos deberán observarse las políticas, estrategias, metas, objetivos y lineamientos generales, sectoriales y regionales que señala el Plan Estatal de Desarrollo de conformidad con la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 11.-

I.- De acuerdo con las instrucciones del Ejecutivo, determinar, anualmente, las sumas definitivas que habrán de incluirse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada uno de los ramos de la Administración Pública, tomando en consideración la previsión de ingresos anuales;

De la II a la IV.- ... que está bajo su tutela.

V.- Atendiendo a las disposiciones de esta misma Ley, dictará los lineamientos y la metodología a los que habrá de sujetarse la integración de los presupuestos de las dependencias y entidades señaladas en el artículo 2 de este ordenamiento.

ARTICULO 12.- Las actividades de coordinación para la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación en materia de inversión, corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 13.- La Contraloría General del Estado de Guerrero, comprobará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, así como, inspeccionará y vigilará la aplicación de las normas y lineamientos en materia de sistemas de registro y contabilidad de la Administración Central y Paraestatal.

ARTÍCULO 14.- Las entidades paraestatales someterán sus proyectos de presupuesto a la Secretaría de Finanzas y Administración por conducto de las Dependencias Coordinadoras del Sector a que corresponda. Las Coordinadoras del Sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector

ARTÍCULO 15.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, dará a conocer a las entidades a más tardar el último día del mes de julio de cada año, los lineamientos generales para la preparación de los respectivos proyectos de presupuesto.

ARTÍCULO 16.- Para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos, las Dependencias y Entidades que deban quedar comprendidas en el mismo, elaborarán sus anteproyectos de presupuesto con base a los lineamientos generales, mismos que deberán remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el primer día del mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 17.- Después de realizar los estudios que se estimen necesarios, se resolverá sobre la procedencia de los proyectos de presupuesto presentados conforme al artículo anterior y se notificará a las Entidades y Dependencias, para que a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración los proyectos definitivos.

ARTÍCULO 18.- La Secretaría de Finanzas y Administración integrará globalmente y formulará el proyecto de presupuesto de egresos y lo someterá a la

aprobación del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 19.- Si alguna de las dependencias o entidades dejara de presentar su proyecto de presupuesto en los plazos que fija la presente Ley, la Secretaría de Finanzas y Administración, quedará facultada para formularlo, a efecto de que se presente con oportunidad a la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 20.- El proyecto de presupuesto anual de egresos del Estado se desglosará en forma cuatrimestral y conforme a una clasificación económica, administrativa, programática y por objeto del gasto, y se integrará con los documentos que se refieren a:

I.- La descripción clara y suficiente de los programas que sean base del proyecto, en los que se señalarán objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y su valuación financiera estimada por cada programa; así mismo, de manera especial, se explicarán y comentarán los programas que abarquen dos o más ejercicios fiscales;

II.- Estimación de ingresos y proposición de gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;

De la III a la IV.- ...

V.- Situación de la deuda

pública al final del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente.

ARTÍCULO 21.- El Gobernador del Estado, presentará al Congreso del Estado para su análisis, emisión del dictamen, discusión y aprobación, en su caso, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, la iniciativa del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, elaborado en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Finanzas y Administración estará obligada a proporcionar, a solicitud de los diputados del Congreso del Estado, todos los datos estadísticos e información general que puedan contribuir a una mejor comprensión de las disposiciones contenidas en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 26.- El Congreso del Estado, podrá solicitar la comparecencia del Secretario de Finanzas y Administración y de los titulares de aquellas dependencias o entidades de la administración pública que considere necesario, en los términos del artículo 47 fracciones IV y XVIII de la Constitución Política del Estado, en las sesiones en que se discuta el proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO 29.- Cuando la Secretaría de Finanzas y

Administración disponga de recursos económicos cuyo monto supere la cobertura del gasto público autorizado para el ejercicio fiscal, el Ejecutivo del Estado, previa autorización del Honorable Congreso del Estado, podrá aplicarlos dentro de la programación general de actividades oficiales, y de las obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado, sin perjuicio de la revisión, glosa, y control que debe practicar el Honorable Congreso Local, en los términos constitucionales.

ARTÍCULO 33.- Los entes fiscalizables, públicos o privados, deberán poner a disposición del público y actualizar la información sobre el presupuesto asignado; así como los informes sobre su ejecución; la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto.

ARTÍCULO 39.- Corresponderá a la Secretaría de Finanzas y Administración presentar los Informes Financieros cuatrimestrales, llevar a cabo la glosa preventiva de los egresos y solventar las observaciones que finque la Auditoría General del Estado.

ARTÍCULO 40.- Todas las Dependencias y Entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley en sus respectivos Informes Financieros cuatrimestrales,

darán cuenta a la Secretaría de Finanzas y Administración, el monto y características de su deuda pública.

ARTÍCULO 45.- Cada una de las Entidades llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos y costos correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.

ARTÍCULO 47.- Los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de las contabilidades de las dependencias y entidades comprendidas en el presupuesto de egresos, serán consolidados por la Secretaría de Finanzas y Administración, la que será responsable de formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado, para su presentación ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de enero de cada año, fecha en la que debe rendirse la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, es la dependencia del Ejecutivo Estatal facultada para aplicar e interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones en materia de deuda

pública que establece la presente Ley y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 59.-

I.- Secretaría de Finanzas y Administración;

II.- Secretaría de Desarrollo Social;

III.- La Contraloría General del Estado, y

IV.-

. . . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 11; las fracciones II-Bis, VI y VII al artículo 20; y el artículo 47-Bis a la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.-

De la I a la V.-

VI.- Las demás que le confiere esta Ley y su reglamento.

ARTÍCULO 20.-

De la I a la II.-

II-Bis.- Los montos y clasificación correspondiente a las percepciones que se cubren a favor de los servidores

públicos. Dichas percepciones incluirán lo relativo a sueldos, prestaciones y estímulos por cumplimiento de metas, recompensas, incentivos o conceptos equivalentes a éstos;

De la III a la V.- . . .

VI.- Explicación de la situación que guardan las finanzas públicas al final del último ejercicio fiscal y estimación de la que se tendrá al fin de los ejercicios fiscales en curso e inmediato siguiente; y

VII.- Descripción del panorama económico, financiero y hacendario actual y el que se prevé para el futuro.

ARTÍCULO 47-Bis.- Los Informes de Resultados derivados de la fiscalización de las Cuentas de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, en el ámbito de su competencia y aplicación, estarán constituidas por:

I.- Los estados financieros, contables, programáticos, económicos y presupuestarios;

II.- El registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las respectivas leyes de ingresos y del ejercicio de los presupuestos de egresos estatal y municipales, según corresponda;

III.- El origen y aplicación de los recursos y la información que muestre los efectos o con-

secuencias de las mismas operaciones, y de otras cuentas, en el activo y pasivo totales de las haciendas públicas estatal y municipales y en su patrimonio neto;

IV.- La descripción por-menorizada del estado que guarda el patrimonio del dominio público y privado estatal y municipal, respectivamente;

V.- El resultado de las operaciones de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Entes Públicos Estatales y Municipales; y

VI.- Los estados detallados de la deuda pública estatal y municipal, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO. - Se deroga el artículo 10 de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 10.- DEROGADO

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con las modalidades que en los Artículos Transitorios siguientes se contemplan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comuníquese el presente Decreto al

Gobernador del Estado para los efectos constitucionales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Las reformas realizadas a los artículos 21, 26 y 47 de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, entrarán en vigor a partir de la fecha en que entre en vigor el Decreto número 619 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil cinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

RAÚL SALGADO LEYVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MODESTO CARRANZA CATALÁN.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ORLANDO ROMERO ROMERO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Gue-

rrero, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ALVAREZ REYES.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE DECLARAN VÁLIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LOS TÉRMINOS CONTENIDOS EN EL DECRETO NÚMERO 619, EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el Ciudadano Diputado David Tapia Bravo, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en el ejercicio de sus facultades constitucionales, con fecha 30 de Septiembre del 2003, presentó a este Honorable Congreso la iniciativa de Decreto, por el que se reforma el artículo 74 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que en sesión de fecha 1º de Octubre del 2003, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso